Firmado digitalmente por
MUSAYON AYALA Jose Genaro
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2026

CUT: 289394-2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 0015-2026-ANA

San Isidro, 02 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta N° 1874-2025-GG de fecha 31 de diciembre de 2025 presentada por el Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL; el Informe Técnico N° 0003-2026-ANA-DCERH/CAC de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; el Informe Legal N° 0052-2026-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, documento de gestión que establece la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Firmado digitalmente por ARANA MAYORCA Walter Hugo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/02/2026

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (en adelante, la LRH) establece que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Firmado digitalmente por VASQUEZ PREVATE Guido Wilfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/02/2026

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la LRH dispone que, es función de la Autoridad Nacional del Agua aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Firmado digitalmente por BENAVIDES MANZANILLA Luis Gabriel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/02/2026

Que, el artículo 206 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (en adelante, el RLRH) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que, la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 07B76782

Que, el inciso 208.1 del artículo 208 del RLRH dispone que, la reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no faculta el uso del agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 330-2015-ANA de fecha 24 de diciembre de 2015, se otorgó, por el plazo de dos (2) años, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, la reserva de recursos hídricos de la cuenca del río Rímac por un volumen anual de 129.36 hm^3, y de la cuenca del río Yauli por un volumen anual de 92.84 hm^3, para la ejecución del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima"; la misma que ha sido prorrogada por el mismo plazo a través de las Resoluciones Jefaturales N° 036-2018-ANA; N° 014-2020-ANA; N° 0248-2021-ANA; y, N° 0379-2023-ANA respectivamente, siendo que el vencimiento de la última prórroga concluye al 02 de enero de 2026;

Que, dentro del plazo legal establecido, el Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL mediante la carta de Vistos, solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos por un volumen anual de 129.36 hm^3 de la cuenca del río Rímac y un volumen anual de 92.84 hm^3 de la cuenca del río Yauli, para la ejecución del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima", conforme a las mismas condiciones primigenias otorgada por la Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA, con el objetivo de continuar con la ejecución de actividades en el marco de gestión integral de la cuenca y adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva de recursos hídricos y futuros otorgamientos de derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva;

Que, según el literal e) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI (en adelante, el Reglamento) la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene entre sus funciones proponer, previo estudio técnico, reservas de agua, entre otras, recomendando las medidas pertinentes;

Que, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico de Vistos, concluye que al no haber modificaciones en la reserva de recursos hídricos otorgada y considerando la información que justifica el sustento correspondiente, recomienda prorrogar, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2026, la reserva de recursos hídricos por un volumen anual de 129.36 hm^3 de la cuenca del río Rímac y un volumen anual de 92.84 hm^3 de la cuenca del río Yauli, para la ejecución del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima" a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, conforme a las mismas condiciones primigenias otorgada por la Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, como en el presente caso;

Que, en ese escenario normativo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que otorgue la prórroga de la reserva de recursos hídricos, en las mismas condiciones primigenias otorgada por la Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA, por el plazo de dos (2) años adicionales, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2026, de conformidad con la recomendación técnica, y en aplicación de la LRH y su Reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 07B76782

Que, conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ROF - ANA, el Jefe de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario, teniendo como funciones conducir la marcha general de la ANA, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales; así como expedir resoluciones, referidas a la gestión administrativa, en los asuntos de su competencia;

Con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorrogar, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, la reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca del río Rímac por un volumen anual de 129.36 hm^3, y de la cuenca del río Yauli por un volumen anual de 92.84 hm^3, para la ejecución del proyecto: “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA, conforme al siguiente detalle:

Cuenca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Rímac	14.52	40.53	52.01	19.83	0.24	-	-	-	-	-	0.07	2.16	129.36
Yauli					11.82	11.67	12.06	12.06	11.67	12.06	11.60	9.90	92.84

Artículo 2°.- Vigencia

La reserva de recursos hídricos es otorgada por el plazo de dos (2) años, contados desde el 03 de enero de 2026.

Artículo 3°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 07B76782